

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para arrendos de la provincia. Año 50 pesetas

Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

Extranjero: » 22'50, » 45 ; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A origen acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 enero 1924).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose promovido numerosas instancias sobre el ejercicio del herrado por mancebos u operarios:

Resultando que algunos de éstos vienen dedicándose a esta profesión por cuenta propia, sin el título correspondiente ni bajo dirección de Veterinario:

Resultando que algunos han pretendido darse de alta en la contribución industrial como herradores, para que la Autoridad municipal les consienta el herrado como profesión de orden civil:

Considerando que el ejercicio del herrado está taxativamente dispuesto en numerosas disposiciones que no puede practicarse por operarios si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario:

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de enero de 1886, 18 de enero de 1888, 23 de julio de 1891 y 20 de julio de 1915, previo informe de la Jefatura técnica de Veterinaria y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el ejercicio del herrado no puede practicarse si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario.

2.º Que se recuerde a las Autoridades municipales la Real orden de 8 de noviembre de 1906, en la que se dispone que solamente podrán ser dados de alta, como comprendidos en la tarifa 4.ª, número 1, «Profesiones de orden civil», a aquellos individuos en ella incluidos que tengan título de herradores válidos con anterioridad a 30 de septiembre de 1850 y 23 de julio de 1891, fecha en que dejaron de expedirse dichas autorizaciones; y

3.º Que por V. S. se aperciba a los relacionados que le serán transcritos, a fin de que se abstengan de reincidir en la comisión de esos hechos, a tenor y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de este Ministerio de 21 de diciembre último, y se llame la atención de los Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria sobre lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la misma.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas respecto a la aplicación del Real decreto de 15 de septiembre de 1920, por lo que se refiere al deber en que están los poseedores de escopetas de caza de proveerse de la correspondiente guía y a la imposición de la multa de 250 pesetas a los tenedores de armas que carezcan de ella, y con el fin de que las Autoridades encargadas de corregir estas infracciones puedan proceder con perfecto conocimiento de causa, teniendo para ello presente los acuerdos y disposiciones que aclaran y modifican el mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que habiéndose ordenado por este Ministerio en telegrama circular de 19 de julio de 1921, que ínterin las Cortes acuerden su supresión no se exija la guía de pertenencia para el uso de dichas armas, precepto que corrobora la ley Tributaria de 26 de julio de 1922, puesto que dispone queden exentas totalmente de la referida guía las escopetas de caza, no se haga uso de la facultad que concede el Real decreto de 15 de septiembre de 1920 de exigir a los tenedores de ellas la guía de pertenencia, los cuales no tendrán más obligación que la que les sea impuesta por las leyes de Caza y Timbre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mucho años. Madrid, 11 de enero de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Director general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar de Algeciras.

(Gaceta 15 enero 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 315.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Habiéndose padecido error de imprenta al copiar en el número del viernes último la circular referente a los gastos para sostenimiento de los Delegados gubernativos, se reproduce aquélla debidamente rectificada:

CIRCULAR

Estándose discutiendo en la actualidad los presupuestos municipales para el ejercicio próximo de 1924-25, y a fin de que los Ayuntamientos conozcan las cantidades que han de figurar en aquéllos como gastos probables que originará el sostenimiento de los Delegados gubernativos creados por el R. D. de 20 de octubre último, ya que no es posible aquilatarlos de una manera precisa, por no poder ser determinados «a priori» en algunos de los conceptos que los motivan, he creído oportuno señalar los devengos que se han calculado y que son como sigue:

Partidos servidos por Tenientes

Coroneles.	Pesetas
Gratificación de casa, si el Ayuntamiento cabeza del partido, a quien sólo corresponde esta obligación, no facilita habitación	1.800
Por gratificación de escritorio.....	1.200
Por diferencias de sueldo de disponible a activo.....	2.000
Por indemnizaciones probables por salidas.....	4.500
Por gastos de locomoción.....	1.000
Total....	10.500

Partidos servidos por Comandantes.

Gratificación para casa, si el Ayuntamiento cabeza de partido, a quien sólo corresponde esta obligación, no facilita habitación.....	1.200
Por gratificación de escritorio.....	1.200
Por diferencias de sueldo de disponible a activo.....	2.000
Por indemnizaciones probables por salidas....	4.500
Por gastos de locomoción.....	1.000
Total..	9.900

Partidos servidos por Capitanes.

Gratificación de casa, si el Ayuntamiento cabeza de partido, a quien sólo corresponde esta obligación, no facilita habitación.....	900
Por gratificación de escritorio.....	1.200
Por diferencias de sueldo de disponible a activo.....	2.000
Por indemnizaciones probables por salidas.....	3.000
Por gastos de locomoción.....	1.000
Total....	8.100

Los expresados gastos serán distribuidos por el Ayuntamiento cabeza de partido entre los pueblos del distrito, tomando por base el importe total de los respectivos presupuestos, cuyos documentos serán enviados a los señores Delegados para que los informen y remitan a este Gobierno a los efectos prevenidos en el artículo 150 de la ley Municipal.

Los que por igual concepto se originen en los tres meses que quedan del actual ejercicio, enero, febrero y marzo, que no tienen consignación expresa en el presupuesto vigente, se adoptará idéntico procedimiento en cuanto a la derrama se refiere, satisfaciendo su importe, en lo que asciende a la cabeza de partido, con cargo al capítulo de Imprevistos, si hubiere cantidad suficiente para su pago, formando, en caso contrario, un presupuesto extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la repetida ley Municipal.

También prevengo a los Sres. Alcaldes que

procuren hacer figurar en dicho presupuesto la cantidad que les corresponde pagar a la Hacienda por sus atrasos, los del Contingente provincial y suscripción al BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndoles que los que carezcan de este requisito no serán aprobados.

Del cumplimiento de esta circular me darán cuenta oportunamente los Sres. Delegados a quienes interesa la misma.

Zaragoza, 16 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 360.

Sanidad — Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesta por D. Juan Nájer, Cura párroco de Fabara, contra providencia de este Gobierno civil por la que se aprobó el Reglamento del Cementerio Católico de aquella localidad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890 se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 19 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 287.

Nota.

D. Luis González Barreras, vecino de Zaragoza, solicita del Sr. Gobernador civil de Zaragoza la concesión de 200 litros por segundo de agua del Ebro con destino a riegos de terrenos, propiedad de D.^a Concepción Barbarena, viuda de Fornés, situados en el Soto de Alcoea (Zaragoza).

Anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 28 de noviembre de 1923, conforme al R. D. de 5 de septiembre de 1918, ha presentado el interesado, dentro del plazo reglamentario, el proyecto correspondiente, que se somete a información pública durante treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo estará expuesto al público el referido proyecto en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza (calle de Santa Cruz, número 19), a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el Gobierno civil de Zaragoza.

El proyecto comprende una elevación de aguas del Ebro con dos grupos iguales, compuesto de motor eléctrico y bomba centrífuga, acoplados directamente y susceptibles de elevar 100 litros por segundo cada uno. Cada grupo de motor y bomba va montado sobre bandejas de hormigón. No existe galería ni pozo ar-

tificial alguno de toma, verificándose ésta directamente por la tubería de aspiración que se apoya mediante machones de hormigón sobre el terreno de la margen. La altura máxima de elevación será de 5,30 metros.

La extensión de terrenos que se pretende regar, es de 160 hectáreas ampliables hasta 200.

Zaragoza, 14 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 286.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Luceni, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La paridera del Barranco y del Medio, que limita con término de Pedrola, Canal Imperial y paridera de los Borregos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 100 metros de anchura.

Zaragoza, 16 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En el anuncio publicado en el número 17 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 de enero, relativo al concurso para la contratación de las obras complementarias del alcantarillado en su desagüe, aparece en el párrafo segundo del número 3 del pliego de condiciones generales y económicas, un error material que es de interés rectificar.

Dicho párrafo se entenderá sustituido por este otro:

«El plazo en que deberán ser presentadas las proposiciones será el de diez (10) días, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio del concurso en el BOLETÍN OFICIAL, sin excluir los días festivos.»

Lo que se hace público para subsanar el error.

Zaragoza, 19 de enero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani Díaz de Cabria.

Núm. 335.

Aprobado por el Excmo Ayuntamiento el presupuesto formado para la expropiación de la parte de solares de las casas números 3, 5 y 7 de la calle de San Andrés y el total del correspondiente a la casa número uno de la misma calle, y que se aplique a la mejora la contribución especial que determina el R. D. de 31 de diciembre de 1917 en su artículo 25 y siguiente, se hace público que por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia queda expuesto al público el expediente en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, a fin de que los interesados puedan examinar el presupuesto de la expropiación, las bases del reparto, relación de propietarios y cuotas con que los mismos deben contribuir a la mejora, dándose un plazo de siete días más para las reclamaciones que se formulen.

Zaragoza, 16 de enero de 1924. — P. A. de S. E., Mariano Berdejo. — V.º B.º — El Alcalde, Juan Fabiani Díaz de Cabria.

Núm. 357.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

D. Adolfo Racedo García, Registrador de la Propiedad de esta capital y su partido judicial;

Hago saber: Que a virtud de lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento hipotecario, se ha inscrito en este Registro, a favor de D. Hilario Ansón Andréu y D.ª Manuela Macipé Gracia, cónyuges, la finca siguiente:

Una viña, radicante en el término de Miralbueno, de esta ciudad, y su partida del Termino, de cabida de tres cahices de tierra, poco más o menos, o lo que fuere equivalentes a una hectárea, cuarenta y tres áreas y dos centiáreas; confrontante por el norte con finca de D. Federico Juani, por mediodía con la de Faustino Solsona, por poniente con camino de herederos y por saliente con campo de Florencio Iñigo. Su valor, mil doscientas cincuenta pesetas.

La compraron, mediante documento privado de fecha cinco de mayo de mil novecientos uno, a D.ª Francisca Muñoz Lostao.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto, se pone en conocimiento de los que pudieren estar interesados en dicha inscripción.

Dado en Zaragoza, a quince de enero de mil novecientos veintitrés. — Adolfo Racedo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 235.

Sediles.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1924, queda expuesto al

público, por el plazo de tiempo reglamentario, en la secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina, a los efectos de reclamaciones.

Sediles, a 13 de enero de 1924. — El Alcalde, Casimiro Jacobo.

Núm. 237.

Sestrica.

Por el término de quince días y para los efectos de reclamaciones, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1924-25.

Sestrica, 13 de enero de 1924. — El Alcalde, Emiliado Pinillo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 278.

SOLANO BERNALD, Ana; y

CASCAN PEREZ, Angel; domiciliados últimamente en Zaragoza y cuyo actual domicilio es desconocido, comparecerán el día veinte de febrero próximo y hora de las once ante la Audiencia provincial de Pamplona, a declarar como testigos en el juicio oral señalado para citado día y hora en causa núm. 105-963, instruida por el Juzgado de Tudela por estafa, contra Marta Cascán Pérez, vecina o residente en Zaragoza.

Núm. 153.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Miguel Pueyo Custardoy, casado, de cincuenta y siete años, natural de Ainzón, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente, si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a diez de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Imprenta del Hospicio.